

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., julio ocho (8) de dos mil veintidós.

Radicación: 2019 007
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Tubos plásticos extruidos S.A.S. y otros

Se decide en esta ocasión el recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha 25 de noviembre de 2021, mediante el cual se aceptó renuncia al poder otorgado al abogado OSCAR PARADA ROBAYO.

Estudiados los fundamentos de inconformidad expuestos, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está consagrado en nuestro Estatuto Procesal Civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se incurrió en error, y en caso de ocurrir algún yerro, reformarlo o revocarlo en consideración al grado del equívoco, según los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente se avizora que en efecto le asiste razón a la recurrente, como quiera que desde que se emitió auto que libro mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2019, se le reconoció personería a la abogada Piedad Piedrahita Ramos en calidad de apoderada de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA, lo que de bulto incide en que el auto censurado no tiene asidero fáctico ni legal, toda vez que el abogado Parada Robayo a quien se le aceptó la renuncia presentada, en primer lugar no hacia parte dentro la litis como mandatario legal de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., así como tampoco se le había aceptado personería para actuar en los términos del artículo 74 del C.G.P., ya que aunado a lo anterior CENTRAL DE INVERSIONES S.A. pese a presentar cesión de crédito a la data de hoy no se encuentra reconocida como cesionario, razones suficientes para denegar la renuncia presentada.

Así las cosas, y sin más miramientos el despacho revocará el proveído de fecha 25 de noviembre de 2021 y en su lugar negará la solicitud de renuncia y demás peticiones invocadas por parte del abogado Parada Robayo.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: REVOCAR el proveído de fecha 25 de noviembre de 2021 y en su lugar resuelve:

SEGUNDO: Negar la solicitud de cesión de crédito y por ende la renuncia del abogado OSCAR PARADA ROBAYO, como quiera que al profesional del derecho no se le ha reconocido personería jurídica dentro de las presentes actuaciones.

Así mismo, no se aporta documento que acredite la cesión de las obligaciones que aquí se persiguen por parte de BANCO DE BOGOTA al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, situación que hace improcedente tener en cuenta la aceptación de la cesión solicitada.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez

LAO